



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Seis, (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).-**

Rad No : 0800140530072022-00734-00  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR (Menor)  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO : ORLANDO CHARRIS SALAZAR  
PROVIDENCIA : AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR - MENOR promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. por intermedio de apoderado contra ORLANDO CHARRIS SALAZAR.

**ANTECEDENTES**

Los hechos de la demanda pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- ❖ El señor Orlando Charris Salazar, suscribió a favor de la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A. el Pagaré No. 23430012882 por la suma de \$56.665.934.
- ❖ Afirma que el demandado incurrió en mora en el pago de tales obligaciones desde el 26 de octubre de 2022.
- ❖ Que la obligación contenida en los referidos títulos valores (Pagarés), no han sido cancelados, por lo que consta en dicho documento, es una obligación clara, expresa y actualmente exigible que presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del C.G. del P.

**PRETENSION**

Dado lo anterior, el ejecutante solicita se condene al demandado Orlando Charris Salazar, a pagar la suma de :

**Pagare No. 23430012882 por la suma de \$56.665.934,** más la suma de **\$3.588.710** por concepto de intereses de financiación causados desde el 3 de mayo de 2022 hasta el 26 de octubre de 2022.

Más los intereses moratorios a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 27 de octubre de 2022 hasta que se verifique su pago. Mas las costas del proceso.

**ACTUACION PROCESAL**

Por medio de auto de 19 de enero de 2023, este Despacho ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado Orlando Charris Salazar, en los



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad No. : 0800140530072022-00734-00  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR (Menor)  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO : ORLANDO CHARRIS SALAZR  
Providencia : 06/06/2023 AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

mismos términos en que fue solicitada en la demanda, al considerar que el documento cumplía las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

Tal providencia fue notificada como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en el libelo por la parte demandante [Orlando.charris@migracioncolombia.gov.co](mailto:Orlando.charris@migracioncolombia.gov.co) , según certificado expedido por la empresa de correos DOMINA ENTREGA TOTAL SAS donde consta que le fue enviado y recibido traslado demanda y sus anexos, así como copia del mandamiento de pago, de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, el día 9 de febrero de 2023.

el 27 de febrero de 2023 a través de apoderado el demandante presentó escrito prefiriéndose a los hechos de la demanda pero sin proponer excepciones, pues lo que solicitó fue, “ *Me es menester hacerle ver al señor Juez y al apoderado de la parte ejecutante que la presentación de la Contesta de esta demanda no significa ninguna controversia o contingencia y si representa el querer de una persona de discurrir dentro de los caminos de llegar a una posible Conciliación, pero siempre concitando el momento actual, real y económico de mi representado señor ORLANDO CHARRIS SALAZAR*”.

Se corrió traslado a la parte demandante del escrito presentado que nada dijo al respecto.

Vencido el término de traslado sin proponer excepciones, corresponde seguir dentro del proceso de la referencia con la ejecución.

### CONSIDERACIONES

Es oportuno recordar que, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad. En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

En el caso *sub examine*, se advierte que el demandado Orlando Charris Salazar, no obstante, de presentar a través de apoderado contestación de demanda, no formuló excepciones de guardó silencio.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad No. : 0800140530072022-00734-00  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR (Menor)  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO : ORLANDO CHARRIS SALAZR  
Providencia : 06/06/2023 AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ciertamente, en el proceso ejecutivo, el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo. Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE:**

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado **ORLANDO CHARRIS SALAZAR**, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de **TRES MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$3.012.732)**.
- 4.- Condénese en costas a la demandada. Por secretaría tásense.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo, comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales

3



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad No. : 0800140530072022-00734-00  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR (Menor)  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO : ORLANDO CHARRIS SALAZR  
Providencia : 06/06/2023 AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan al demandado  
**ORLANDO CHARRIS SALAZAR.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3eac5fe10225e033e374e05bfad825e56c1e6609a53111445f1846867d1995**

Documento generado en 06/06/2023 11:58:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**